

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 ENE 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2828-SOT-1149, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por las actividades de producción de lámparas en calle Sur 16-A número 27, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 6 de septiembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visita de verificación a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia desarrollo urbano (uso de suelo) como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztacalco. -----

De conformidad con la denuncia presentada, los hechos objeto de denuncia se ubican calle Sur 16-A número 27, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, sin embargo durante el reconocimiento de hechos realizado se constató que los hechos se llevan a cabo en calle Sur 16-A número 25. -----

En consecuencia, en adelante se entenderá como domicilio denunciado el ubicado en calle Sur 16-A número 25, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación, uso de suelo, impacto urbano, etc.)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztacalco, al predio ubicado en calle Sur 16-A número 25, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, le corresponde la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para la elaboración de lámparas y manufacturas metálicas no se encuentra permitido. —

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados constatando en el predio objeto de la denuncia se dedican a trabajar el aluminio, elaboración de lámparas, entre otros, según informó una persona que se ostentó como trabajador de dicho establecimiento. -----

En este sentido, toda vez que el uso de suelo para la elaboración de lámparas y manufacturas metálicas no se encuentra permitido, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo); por lo que mediante oficio informó que con fecha 16 de noviembre de 2017, personal especializado en funciones de verificación adscrito a ese Instituto procedió a ejecutar la orden de visita de verificación administrativa con número de INVEADF/OV/DUYUS/3347/2017, misma que se remitió a la Dirección de Calificación "A" de ese Instituto para su legal calificación. -----

En conclusión el uso de suelo para la elaboración de lámparas y manufacturas metálicas no se encuentra permitido en calle Sur 16-A número 25, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, por lo que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México procedió a ejecutar la orden de visita de verificación administrativa con número de INVEADF/OV/DUYUS/3347/2017 y le corresponde emitir la resolución administrativa que en derecho proceda, imponiendo en su caso, las medidas y sanciones procedentes.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en calle Sur 16-A número 25, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, se constató la existencia del establecimiento mercantil dedicado a la elaboración de lámparas de aluminio, entre otros. —
- Al predio objeto de la denuncia le aplica la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztacalco, donde el uso de suelo para la elaboración de lámparas y manufacturas metálicas no se encuentra permitido. -----



Expediente: PAOT-2017-2828-SOT-1149

- El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México ejecutó la orden de visita de verificación administrativa con número de INVEADF/OV/DUYUS/3347/2017, por lo que corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México sustanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/3347/2017 citado, toda vez que el uso de suelo para la elaboración de lámparas y manufacturas metálicas no se encuentra permitido en la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztacalco, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JEUN/MMS/MTG

